

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO (ALIMENTOS)  
**DEMANDANTE:** JHON ALEXANDER SUÁREZ BARRERA  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXANDER SUÁREZ MEDINA  
**RADICACIÓN:** 180943184001-2022-00014-00 **FOLIO:** 196 **TOMO:** I  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
**PROVEÍDO:** INTERLOCUTORIO N° 103

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el acta de audiencia de conciliación No. 030 suscrita el día 17 de agosto de 2021 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor del adolescente JHON ALEXANDER SUÁREZ BARRERA, identificado con tarjeta de identidad N° 1.115.790.872, representado legalmente por su madre, señora YANIT BARRERA IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'093.267 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de JOSÉ ALEXANDER SUAREZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 96'362.347 de Morelia, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$1.339.600, cuyas causaciones fueron así:

- \$400.000 correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de septiembre a diciembre de 2021 (valor de la cuota \$100.000).
- \$450.000 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 (valor de la cuota \$150.000).
- \$300.000 correspondiente a dos mudas de ropa año 2021 (valor de cada muda de ropa \$150.000).
- \$189.600 correspondiente al 50% de los gastos escolares de inicio del año 2022.
- Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco primeros días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente interlocutorio a JOSÉ ALEXANDER SUAREZ MEDINA, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: REQUERIR** al presidente de NUEVA EPS S.A., Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir con destino a estas diligencias, los datos de localización (dirección física, electrónica y números telefónicos y de celular) de su afiliado JOSÉ ALEXANDER SUAREZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 96'362.347 de Morelia, Caquetá.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Suarez Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2a7d83209584657b7c539c2a0025b76825e73e48201dc950aa7ea1e9644ed3d**

Documento generado en 10/03/2022 05:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**